PODER JUDICIAL

PROYECTO DE

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL

AÑO 2011



Montevideo, Junio 2012.



Montevideo, 29 de junio de 2012.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Sr. JOSÉ MUJICA

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214 y 220 de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia hace llegar a ese Cuerpo el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2011 y su exposición de motivos, a los fines previstos en aquellas normas, quedando a su disposición para las aclaraciones que crea del caso recabar.

Lo saluda con la mayor consideración,

Dr. Daniel Gutiérrez Proto Presidente de la Suprema Corte de Justicia

INDICE

1º PARTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
A.INFORME DE GESTIÓN 2011	5
B. FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY	11
2ª PARTE PROYECTO DEL ARTICULADO	19
CAPITULO I Retribuciones Personales y Complementarias CAPITULO II	21
Creaciones – Transformaciones – Supresiones CAPITULO III	23
Gastos de Funcionamiento e Inversiones CAPITULO IV	_26
Normas Generales CAPITULO V	27
Normas Procesales	28
3ª PARTE COSTEO DEL ARTICULADO	31
ARTICULO № 1 Estimación de costo anual de incremento del 14.28% sobre Retribuciones Personales ARTICULO № 2	_33
Costo anual estimado de Salario Vacacional	_34
Costo anual de nuevos cargos con Dedicación Total	_35
Partida adicional para Permanencia a la Orden de Médicos Psiquiatras	_36
Costo anual de contratación de Traductores	37
Costo de incorporación del escalafón R "Informática" a la Prima por Rendimiento	_38
Incremento del monto de la Partida Académica Art. 457 Ley Nº 17.296	_39
Costo anual de creaciones cargos Defensoría Familia Especializada ARTICULO Nº 11	40
Costo anual de creaciones de cargos para el Tribunal de Apelaciones Laboral ARTICULO Nº 12	41
Costo anual por asignación de funciones de Asistente Técnico en el nuevo Tribunal de Apelaciones Laboral	_43
ARTICULO Nº 13 Costo anual de creaciones de un cargo para el Despacho Judicial de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia	
ARTICULO № 14 Costo anual de creaciones de cargos para la Sección Libertades de la Secretaría	* *
Letrada de la Suprema Corte de Justicia	
Costo anual de creaciones de cargos para Defensorías Públicas	46

	ARTICULO № 16	
	Costo anual de creaciones para Defensorías Públicas en materia Penal	47
	Costo anual de creaciones de cargos de Defensor Suplente	48
	ARTICULO № 18	
	Costo anual de creaciones de cargos para Servicios de Apoyo a Tribunales	49
	7	E1
	Costo anual de creaciones para el Departamento de Medicina Laboral	ST
	Costo anual de creaciones de cargos de Actuarios para Jdos. Penales de la Capital	52
	ARTICULO № 22	
	Costo anual por transformación de cargos de Procurador	53
	ARTICULO № 23	
	Costo anual por transformación de cargos	54
	ARTICULO № 24	
	Costo anual de creaciones de cargos para Centros de Mediación	55
	ANEXOS	57
•		
	ANEXO I	
	Resumen General de costos adicionales de Servicios Personales "Grupo 0	59
	ANEXO II	
	Resumen General de Partidas de Gastos de Funcionamiento	60
	ANEXO III	
	Incremento del Presupuesto	60



1ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A) INFORME DE GESTIÓN 2011

Objetivo del informe: brindar información del desempeño y la gestión financiera de 2011 a nivel de Inciso, así como los principales desafíos para el 2012.

I. Misión

"Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho."

Fuente: Sistema de Planificación Estratégica (SPE)

II. <u>Desempeño</u>

AREA PROGRAMÁTICA: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" (Definida por el Poder Ejecutivo en el Presupuesto Quinquenal)

PROGRAMA: 202 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA

OBJETIVOS:

- 1) Nombre: Implantación gradual del nuevo Código de Proceso Penal y los recursos necesarios para ello.
 - <u>Descripción</u>: Lograr una implantación gradual del nuevo Código de Proceso Penal y los recursos necesarios para ello.

Este objetivo, a instancia de la discusión parlamentaria, quedó suspendido a la espera de la aprobación del nuevo Código de Proceso Penal.

- 2) Nombre: Concretar el salto cualitativo de realizar la gestión de los juzgados.
 - <u>Descripción</u>: Concretar el salto cualitativo de realizar la gestión de los juzgados a través de un sistema informático que permita llegar al expediente electrónico.
 - Se instalaron 4 puestos piloto del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) en los Juzgados Letrados en lo Contencioso Administrativo de la Capital y 1 en la Oficina Receptora y Distribuidora de Asuntos, siendo la meta 1 puesto piloto.
 - Se instaló el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) y el Sistema de Comunicaciones Electrónicas (SCE) en 76 Juzgados Letrados del interior del país, cuando el objetivo eran 74 sedes.

3) Desempeños relevantes no previstos en la Planificación

En relación a Gestión de Tribunales, la Suprema Corte de Justicia estableció como desafío 2011 la "Reducción de los plazos en los juicios de primera instancia".

A los efectos de contar con indicadores que permitan analizar la duración de los procesos en primera instancia, se realizaron estudios estadísticos de la situación en el año 2010, los cuales serán replicados para el 2011. Dichos estudios se realizaron en las siguientes materias y categorías de sedes que atienden asuntos en primera instancia:

- Penal y Penal Especializado en Crimen Organizado: Informe de Procesos Infraccionales Concluidos en el año 2010 en juzgados letrados de todo el país competentes en esta materia.
- Adolescentes Infractores: Informe de Procesos Concluidos en el año 2010 en juzgados letrados de todo el país competentes en esta materia.
- Aduana: Informe de Procesos Concluidos en el año 2010 en juzgados letrados de todo el país competentes en esta materia.
- Civil: Informe de Procesos Concluidos por Sentencia Definitiva en el año 2010 en juzgados de la capital.
- Contencioso Administrativo: Informe de Procesos Concluidos por Sentencia Definitiva en el año 2010 en juzgados letrados de la capital.
- Trabajo y Trabajo Instancia Única: Informe de Procesos Concluidos por Sentencia
 Definitiva en el año 2010 en juzgados letrados de la capital.
- Familia Especializada en VD y CNA: Informe sobre asuntos concluidos en el año 2010 en los juzgados letrados de la capital.

PROGRAMA: 203 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE APOYO A TRIBUNALES Y DEFENSORÍAS PUBLICAS

OBJETIVOS:

- 1) Nombre: Propiciar la "Mediación" como medio alternativo de resolución de conflictos y pacificación social.
 - <u>Descripción</u>: Propiciar la "Mediación" como medio alternativo de resolución de conflictos y pacificación social.
 - Se realizó el concurso para proveer el cargo de Director de Departamento de Mediación habiendo finalizado el mismo en el mes de diciembre de 2011 y la creación del Departamento se concretó en febrero de 2012.
- 2) Nombre: Adecuado ejercicio de la función jurisdiccional desde el punto de vista de recursos humanos y materiales.
 - <u>Descripción</u>: Alcanzar las condiciones necesarias para un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Poder Judicial desde el punto de vista de recursos humanos y materiales.

<u>Se crearon en el año 2011, según los cargos previstos en la Ley de</u> Presupuesto:

- El Tribunal de Apelaciones en materia Penal de 4º turno.
- Los Juzgados Letrados de Familia Especializados en Violencia Doméstica (VD)
 y Código del Niño y Adolescente (CNA) de 5º y 6º turno en la capital.
- Los Juzgados Letrados de Trabajo Instancia Única de 4º, 5º y 6º turno de la capital, dos de estos turnos según creaciones de la Ley 18.719 y uno por transformación de un turno de un Juzgado Letrado de Trabajo.



- En el interior los Juzgados Letrados de Ciudad de la Costa 6º turno en materia de Familia, San Carlos 2º turno Multimateria y Paysandú 7º turno en materia de Familia.
 - Se previeron 5 nuevos turnos para el interior y se crearon 3 debido a que existieron problemas locativos en cuanto a la obtención de locales para instalar los Jdos. Ldos. de Las Piedras de 7º turno materia Familia y Colonia 3º turno en materias del Código General del Proceso (CGP), VD y CNA que se solucionarán en el correr del año 2012.
- Asimismo se transformó el Juzgado Letrado de Pando 6º turno, competente en materia de Familia, especializándolo exclusivamente en VD y CNA.
- Se gestionaron los concursos de ingreso y/o ascensos de 14 cargos de Defensor Público del Interior -escalafón de la Defensa Pública- y se ocuparon los mismos.

En cuanto a obras edilicias:

- Se avanzó un 6% del 16% estimado en el Centro de Justicia Penal de Montevideo. No se finalizó la obra por incumplimiento de la empresa THYSSENKRUPP S.A. encargada de la instalación de los ascensores adquiridos, que se ha presentado en la obra en forma esporádica e insuficiente para el ritmo de obra de construcción.
- Se finalizaron las obras y se mudó el Archivo Penal al nuevo local frente al Edificio que albergará el nuevo Centro de Justicia Penal de Montevideo en la calle Juan Carlos Gómez esquina Reconquista.
- Se realizó el Anteproyecto del Centro de Justicia de la ciudad de Maldonado.
- Se avanzó un 53% de acuerdo a lo previsto la obra de reacondicionamiento en el edificio sito en San José 1132 de la capital.
- Se avanzó un 60% del 76% estimado en las obras de reacondicionamiento de la nueva sede de División Tecnología Informática, debido a la huelga del sector metalúrgico que enlenteció la ejecución.
- No existió avance en la obra de la nueva sede de Servicios Periciales debido a que la licitación de las obras se declaró desierta. Luego se hizo un llamado a precios que en el año 2012 se está resolviendo.
- En cuanto a la reforma en la sede destinada para los Juzgados de Crimen Organizado, no se pudo realizar en el año 2011 ya que existieron cuestionamientos por parte de la Comisión del Prado que no aprueba la instalación de dichos Juzgados en ese barrio. Es el Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas, el propietario, quien debe aprobar el proyecto y pedir permiso de construcción en la IMM. El Poder Judicial está a la espera de ello
- No se realizaron la obras previstas de construcción de la Sala Magna del CEJU
 y de adecuación del Centro de Justicia de Trinidad, porque se establecieron
 otras obras como prioritarias, a saber: en el edificio sito en San José 1132 de
 Montevideo, readecuación del Centro de Justicia de Colonia, así como la
 compra del inmueble destinado a los Juzgados de Paz de la Capital.

En cuanto a Mobiliario y Equipamiento:

 Se adquirieron 1.398 ítems. Se planificó la compra de 4.470 ítems vinculados fundamentalmente al equipamiento de los nuevos edificios sedes de los Juzgados Penales y de Servicios Periciales que no fueron finalizados en el año 2011 y por lo tanto los bienes serán adquiridos en el ejercicio 2012.

3) Desempeños relevantes no previstos en la Planificación

En inversiones edilicias

Se adquirió el padrón 3157 de la ciudad de Montevideo, sito en la calle 25 de mayo Nº 400 por un monto de \$ 115.000.000.- con destino a los Juzgados de Paz Departamental y los Juzgados de Conciliación, cuyo primer pago fue en el ejercicio 2011 por \$ 40:250.000, el cual permitirá, una vez acondicionado, concentrar en un único edificio la Justicia de Paz en la capital y eliminar un gasto de arrendamiento anual de \$ 9:139.980.- (U\$\$ 457.000) a valores 2011, correspondiente a los dos edificios que ocupan esos juzgados.

En inversiones informáticas

- Se instalaron en el correr del año 2011 un total de 210 computadoras personales (nuevos puestos de trabajo) y 70 impresoras de red, en oficinas jurisdiccionales y administrativas en todo el país.
- Fueron completados y puestos en producción en el mes de febrero de 2011 los requerimientos en cuanto al registro de las solicitudes realizadas en el marco de la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos –CICAD/ OEA-, lo que permite satisfacer las demandas de información de la Comisión.
- Fueron completados y puestos en producción en el tercer trimestre del año 2011 los cambios solicitados al Registro Nacional de Antecedentes Judiciales para incluir a menores infractores, a efectos de cumplir la legislación vigente.
- Desde el mes de diciembre de 2011 entró en producción la nueva versión de la Base de Jurisprudencia Nacional, agregando una nueva modalidad de consulta abierta a todo público a través de la página web del Poder Judicial en forma gratuita.
- Se realizó la capacitación a 105 Defensores Públicos del Interior del país para la implantación del Sistema "Relación de Actividades de Defensorías" que permite la remisión de las estadísticas en forma electrónica a través del Portal Corporativo del Poder Judicial y la alimentación automática de la Base de Datos. Este sistema permite tener información bimestral sobre la actividad que se cumple por defensor y por materia, quedando implantado para todas las Defensorías Publicas del país.
- Se implantó el Sistema de Expedientes Administrativos en la Dirección General de los Servicios Administrativos y en dos divisiones.



III. Indicadores básicos de gestión financiera

Cuadro 1: Crédito, Ejecución y % Ejecutado del Inciso por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento. Año 2011 en miles de \$.

Expresad	0	en	mii	es	đ	е	

INCISO	TIPO DE GASTO	FINANC.	VIGENTE 2011	REFUERZO 2011	EJECUTADO 2011	% EJECUCIÓN 2011
	REMUNERACIONES	11	2.570.548	181.295	2.520.130	98,04%
	KLIVIONEKACIONES	12	32.435	2.097	27.758	85,58%
	TOTAL REM	UNERACIONES	2.602.983	183.393	2.547.888	97,88%
	FUNCIONAMIENTO	11	333.634	7.696	332.075	99,53%
		12	2.676	0	1.673	62,53%
16 - PODER JUDICIAL	TOTAL FUNC	CIONAMIENTO	336.311	7.696	333.748	99,24%
	INVERSIONES	11	110.211	0	109.768	99,60%
	INVERSIONES	21	50.209	0	33.332	66,39%
	TOTAL INVERSIONES		160.421	0	143.100	89,20%
	TOTAL	. INC. 16 PODER JUDICIAL	3.099.714	191.089	3.024.736	97,58%

Cuadro 2: Crédito, Ejecución y % Ejecutado del Inciso por Área Programática y Programa. Año 2011 en miles de \$.

Expresado en miles de \$

INCISO	АР	PROGRAMA	VIGENTE 2011	REFUERZO 2011	EJECUTADO 2011	% EJECUCIÓN 2011
	ADMINISTRACIÓN DE	202- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA	1.986.578	128.811	1.955.813	98,45%
16- PODER JUDICIAL	JUSTICIA	203- GESTIÓN ADM. SERV. APOYO A TRIB. Y DEF. PCAS.	1.113.137	62.278	1.068.923	96,03%
	TOTAL AP ADMIN	TOTAL AP ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		191.089	3.024.736	97,58%
TOTAL INCISO 16 - PODER JUDICIAL			3.099.714	191.089	3.024.736	97,58%

Fuente: Lectura del SIIF extraída el 22/06/2012.

IV. Evaluación Global

De acuerdo a lo expuesto en relación a objetivos y metas surge claramente de los principales desafíos previstos a encarar en el año 2011 detallados en el informe cualitativo de la Rendición de Cuentas 2010, que únicamente quedaron pendientes la Finalización de Obras del Proyecto de Justicia Penal en Montevideo y la Refacción del Edificio que albergará al Centro de Servicios Periciales (Departamento de Medicina Forense con Morgue y Laboratorio de Química y Toxicología del Instituto Técnico Forense), lo cual obedece a los motivos detallados en el objetivo 2) del Programa 203.

Asimismo existe una correlación entre el cumplimiento de los objetivos y el porcentaje de ejecución presupuestal, cuyo indicador global arroja un 97,58%.

V. Principales Desafíos a Encarar en el Año 2012

- Finalización de Obras del Proyecto Justicia Penal en Montevideo que albergará a 16 juzgados Penales.
- Refacción del Edificio que albergará el Centro de Servicios Periciales (Departamento de Medicina Forense con Morgue y Laboratorio de Química y Toxicología del Instituto Técnico Forense).

- Realización del Proyecto Ejecutivo del nuevo Centro de Justicia de la ciudad de Maldonado.
- Lograr solución edilicia (refacción de locales existentes y/o alquiler) para la instalación de nuevos turnos de juzgados letrados y Centros de Mediación en el interior del país.
- Extensión de la ofimática a los Juzgados de Paz de Ciudad del interior del país, conectándolos a la Red Nacional Judicial.
- Extensión del Sistema de Expedientes Administrativos a las oficinas administrativas de los Servicios de Apoyo.



B) FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

El **artículo uno** del presente Proyecto de Ley contiene la aspiración de un incremento salarial con el objetivo de adecuar, en el período 2013-2014, el nivel de retribución de los funcionarios judiciales a la función, de acuerdo a lo que la Suprema Corte de Justicia ha estimado razonable. Dicho incremento se solicita para todos los escalafones del Poder Judicial de forma tal que se mantenga el criterio de estímulo a la carrera funcional alcanzado con la reestructura realizada en el período 2006-2009 según lo establecido en el artículo 389 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.930.

El **artículo dos** recoge una pretensión de todas las asociaciones de funcionarios del Poder Judicial que refiere a la concesión del beneficio "Salario Vacacional" que poseen los trabajadores del ámbito privado y de algunos organismos públicos, para el mejor goce de su licencia anual y que la Suprema Corte de Justicia hace suya.

El **artículo tres** está referido al régimen de Dedicación Total, que a partir de la modificación establecida en el artículo 393 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.930 se incorporaron a éste régimen en forma obligatoria, aquellos cargos que se consideran esenciales a la función, ya sea estrictamente en el área jurisdiccional como en otras que se vinculan a ella: Instituto Técnico Forense, Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, Servicios Inspectivos, Departamento de Jurisprudencia, Servicio de Defensorías Publicas y Servicio de Abogacía de la Suprema Corte de Justicia, así como en la órbita de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Los cargos que así se declararon están asignados a funciones que por su propia naturaleza requieren de la dedicación total en el Poder Judicial que impida otras actividades, excluyendo las docentes y que pueden eventualmente sustraer el tiempo y la entrega que se necesitan para la excelencia en el cumplimiento de las mismas.

Sin embargo no se incluyó en dicha modificación la iniciativa del Poder Judicial en relación a los cargos de Sub Director de División, Director de Departamento y Sub Director de Departamento, Médico Asesor General y Secretario Abogado del Instituto Técnico Forense, Asesores en Jurisprudencia y el cargo de Instructor Sumariante cuya creación se pide en el presente proyecto; todos cargos que el servicio requiere en régimen de Dedicación Total.

En el **artículo cuatro** se contempla una reivindicación salarial de los Médicos Psiquiatras del Instituto Técnico Forense que asisten fundamentalmente a la materia Penal, en virtud de la urgencia que requieren los magistrados en la asistencia de estos peritos. El beneficio se proyecta sujeto a una reglamentación sobre el desempeño y la dedicación de dichos profesionales.

En el **artículo cinco** se contempla la necesidad de contar con una partida para contratar un cargo que cumpla la función de traductor para los idiomas en que más se requiere de este servicio (inglés y portugués), de manera de reducir el gasto de

contrataciones individuales que ascendió en el año 2010 a \$ 1:600.000.- y en el año 2011 1:122.209.- según registros de la División Administración.

En el **artículo seis** se prevé una partida para atender la necesidad de extender el horario de atención al público, vinculado directamente al incremento de la demanda a nivel de juzgados letrados y reforma procesal como la que se presentó recientemente en materia laboral.

El **artículo siete** se proyecta de acuerdo a consultas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2008 sobre la posibilidad de dar destino por única vez a excedentes del Grupo 0 "Servicios Personales" que no correspondan al sueldo básico de vacantes, para otorgar una compensación que comprenda por igual a todos los cargos de todos los escalafones del Poder Judicial.

Por el **artículo ocho** se prevé la sustitución del texto de la norma que creó el Escalafón R en el Poder Judicial, de forma tal que se establezcan los requisitos mínimos para ingresar al escalafón y además eliminar la prohibición contenida en la norma respecto a que los cargos y contratos no tienen derecho al cobro de la Retribución Complementaria por Rendimiento, de acuerdo a lo solicitado por la Asociación Gremial que agrupa a los funcionarios de este escalafón.

El costo de la inclusión en ese régimen de retribución se prevé financiar con las partidas adicionales otorgadas para contrataciones en los años 2013 y 2014. Para el primer año, en función de la situación de cargos y contratos vigentes a mayo 2012, la partida otorgada para contrataciones 2013 se utilizaría para la retribución complementaria en un 99,6%, lo cual condiciona a que no se realicen nuevas contrataciones en ese año; para el 2014 la partida adicional financiará nuevos contratos pero en menor cantidad que la presupuestada para el quinquenio 2010-2014, pues el costo salarial será superior por la inclusión de los cargos del R en dicha retribución.

En el marco de la negociación colectiva con los representantes de los funcionarios del Escalafón R se acordó que la financiación de esta prima sería con los recursos mencionados, con el compromiso de los funcionarios de absorber el incremento ordinario de la demanda, sin contrataciones adicionales hasta el año 2014.

Debe señalarse que se procedió al respectivo llamado a concurso a los efectos de realizar contrataciones adicionales para dicho escalafón sin que pudieran atenderse la totalidad de las necesidades como consecuencia del escaso número de postulantes.

Por la norma proyectada en el **artículo nueve** se aspira a lograr un incremento del monto asignado por las Leyes de Presupuesto Nacional Nº17.296 y Nº18.719 para el perfeccionamiento académico de los funcionarios del escalafón II "Profesional" no equiparados, de forma que la partida individualmente pase de \$ 956.- a \$2.500.-

Por el **artículo diez** se proyecta la creación de dos cargos para atender el Servicio de Defensa Pública en los nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia especializados, creados por artículo 639 de la Ley Nº18.719, debido a que en el mensaje de Presupuesto Quinquenal omitió estas creaciones asociadas a dichos tribunales.



Los **artículos once y doce** son propuestos por la Suprema Corte de Justicia debido a que por el artículo 241 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011 se crearon los cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar con destino a la creación de un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia Laboral estableciendo que la financiación será por reasignación de créditos presupuestales. La Suprema Corte de Justicia no reasignó créditos presupuestales que fueron otorgados para otros fines impostergables y reafirma la necesidad del nuevo Tribunal Laboral que no se pudo instalar por imposibilidad de financiación, lo que ha sido informado al Poder Ejecutivo quien remitiría iniciativa favorable en ese sentido.

En los **artículos trece, catorce y dieciocho** se prevé la creación de cargos para distintas oficinas de apoyo a tribunales, pues el incremento en la complejidad de los asuntos y los procesos que se inician instan a la apertura de nuevas sedes judiciales que demandan más atención de los Servicios de Apoyo y por lo tanto, se requiere mayor número de funcionarios técnicos y especializados.

Por el **artículo quince** se proyecta la creación de cargos técnicos en forma gradual en el escalafón VII "Defensa Pública", para las materias no penales, en virtud de los nuevos requerimientos impuestos de asistencia letrada para ambas partes por las reformas legislativas aprobadas desde el año 2002 en materia de Familia especializada en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia, Adolescentes Infractores y recientemente la reforma de proceso en Instancia Única en materia Laboral.

El **artículo dieciséis** prevé la creación de cargos de Defensor Público para reforzar el Servicio de la Defensa Pública en materia Penal.

En el **artículo diecisiete** se solicita la creación en el Escalafón de la Defensa Pública de la figura del Defensor Público Suplente, tanto para la capital como para el interior del País, previendo cuatro nuevos cargos cuya función será reglamentada por la Suprema Corte de Justicia.

En el **artículo diecinueve** se proyecta que el cargo de Obrero pase al escalafón IV "Especializado" para ser integrado a la carrera administrativa de ascenso de ese escalafón. Esta norma se incluye según el Acuerdo alcanzado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay en el ámbito de la Mesa de Negociación llevado a cabo en el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social en el año 2011.

El **artículo veinte** recoge una aspiración de la Asociación de Funcionarios Judiciales referido a la creación de un Departamento de Salud Laboral, iniciativa que se presentó en el Proyecto de Presupuesto Quinquenal y no fue aprobada.

El fundamento de esta solicitud se encuentra en el hecho de que el Poder Judicial tiene funcionarios que registran una cantidad importante de días de ausencia al año por licencias médicas y las juntas médicas de Salud Pública por lo general señalan que, debidamente compensados, pueden trabajar. Cuando el funcionario tiene un problema, es muy difícil que se compense si no tiene un núcleo familiar que lo

apoye y que esté permanentemente detrás de él. Entonces tiene que ser finalmente contenido y compensado en la oficina judicial, pero eso no se puede hacer, porque distorsiona el funcionamiento de cualquier oficina, sobre todo, la de un Juzgado, con la sensibilidad de los temas que se tratan. A lo expuesto se agrega que cuando las Juntas Médicas señalan que el funcionario no puede trabajar debe cumplirse un extenso y complejo proceso ante el Banco de Previsión Social, que en contadas oportunidades culmina otorgando jubilaciones por incapacidad a activos.

En función de estas situaciones se aspira a que este Departamento de Salud Laboral sea el encargado de estudiar el perfil de cada funcionario y proponer las tareas para las cuales se logre la mejor relación perfil – desempeño del cargo.

El artículo veintiuno prevé la creación de cargos de Actuarios con destino a la materia Penal, de forma tal de conformar el equipo técnico que atenderá la materia en la nueva conformación de las sedes Penales de Montevideo.

El **artículo veintidós** se proyecta en atención a una situación funcional de la Defensoría Pública en materia Penal de la Capital, en la que se desempeñan ocho funcionarios con cargo de Procurador cuya labor ha sido no sólo de apoyo a los defensores sino también con iguales tareas y responsabilidades que los funcionarios con cargo de Defensor Público de la Capital. Esto ocurre desde la sanción de la Ley Nº 17.773 de 20 de mayo de 2004 por la cual se sustituye el artículo 113 del Código de Proceso Penal, estableciendo la designación de defensor que patrocine a la persona citada o conducida a una sede judicial como indagada por la comisión de un presunto delito, antes de tomarle la primera declaración y previendo la presencia del defensor en todo el curso de la investigación presumarial, lo que incrementó el trabajo de la Defensoría Publica en materia Penal.

Por el **artículo veintitrés** se incluye un artículo referido al cambio de grado de los cargos de Mediador y de Ayudante Anatomopatólogo. En el caso del Mediador la responsabilidad y complejidad del trabajo que realiza, tales como evacuación de consultas, realización de audiencias de mediación con un altísimo porcentaje de acuerdos logrados, difusión del servicio y educación para la Paz en colegios y liceos, amerita un mayor grado para este cargo del escalafón IV "Especializado". El cargo de Ayudante Anatomopatólogo cumple tareas en el Laboratorio del Departamento de Medicina Forense y se solicita igual grado que los cargos de Técnico Radiólogo y Técnico en Archivo.

En el **artículo veinticuatro** la Suprema Corte de Justicia reitera el planteo realizado en el Proyecto de Presupuesto Quinquenal, en el que se solicitó la creación de cargos necesaria para la apertura de veintiún nuevos Centros de Mediación en el interior del país, dado que en la Ley Nº 18.719 se aprobaron las creaciones para la apertura de diez nuevos Centros. La aspiración de esta Corporación es la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Mediación en las capitales departamentales del interior y en las ciudades de Pando, Las Piedras y Ciudad de la Costa, para brindar



a la ciudadanía de los barrios más carenciados una alternativa gratuita para solucionar sus conflictos mediante un procedimiento confidencial, rápido, informal, flexible y no obligatorio, sin la necesidad de llegar a la instancia judicial. Por este motivo se hace hincapié en las creaciones de cargos necesarias para los once nuevos Centros.

Por el **artículo veinticinco** se proyecta un incremento gradual en el resto del quinquenio en las partidas de gastos de funcionamiento para atender adecuadamente las necesidades de nuevas sedes judiciales creadas y a crearse en el período 2010-2014, incluidas las Defensorías Públicas, así como para financiar los nuevos servicios informáticos, todo lo cual implica incrementos en insumos y servicios varios, incluidos Suministros Oficiales. Asimismo se solicita un monto para el Servicio Odontológico que se atiende con empresas contratadas en el interior del país. Esta partida se solicita según el Acuerdo alcanzado con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay en el ámbito de la Mesa de Negociación llevado a cabo en el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social en el año 2011.

En el **artículo veintiséis** se solicita la partida presupuestal de gastos de funcionamiento correspondiente a las erogaciones que implican los programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay establecidos por el artículo 236 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011. Estos programas son para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, y deben contener cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman.

Por el **artículo veintisiete** se solicita una partida adicional de gastos de funcionamiento por un monto estimado equivalente a lo recaudado por tasas en los Juzgados de Paz que cumplen la función de Registro de Estado Civil en todo el Interior del país, a excepción de la ciudad de Las Piedras y Ciudad de la Costa. El fundamento de esta solicitud es que el Poder Judicial mantiene con sus recursos humanos y materiales un servicio que no integra su cometido constitucional.

En el **artículo veintiocho** se proyecta una norma a fin de descongestionar los predios Estatales donde se ubican toda clase de vehículos automotores incluyéndose, a modo de ejemplo: birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola; estos bienes se encuentran a la orden del Poder Judicial y a la intemperie, y por su estado de abandono y deterioro resulta en muchos casos antieconómico e inconveniente su traslado a dependencias de la División Remates y Depósitos del Poder Judicial.

El **artículo veintinueve** prevé un agregado al artículo 13 de la Ley Nº 17.707 del 10 de noviembre de 2003, en virtud de que el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales tiene más de 390.000 inscriptos, por lo que la información para los casos en que los postulantes para la obtención del título de Escribano Público y Procurador,

poseen apellidos "comunes" debe de completarse necesariamente con el relevamiento de la huella dactilar como única forma de identificación fehaciente.

En el **artículo treinta** se reitera una aspiración de la Suprema Corte de Justicia para poder colaborar, en mayor medida de lo que habitualmente lo hace, con las solicitudes de funcionarios en comisión por parte de otros organismos. La Corporación se ve obligada a negar algunas solicitudes de pases en comisión cuando éstas afectan el funcionamiento del Poder Judicial. En el caso que la norma proyectada se apruebe, cuando un funcionario sea requerido en comisión por sus conocimientos o por la confianza de quien lo requiere, será posible atender el requerimiento y a su vez contratar un nuevo funcionario en similares condiciones de tal forma que no se afecte el Servicio de Justicia.

Desde el artículo treinta y uno hasta el treinta y ocho se proyectan normas procesales modificativas del Código de Proceso Penal.

Los fundamentos se exponen a continuación.

Artículo treinta y uno: proyecta agregar un literal al artículo 90 del Código del Proceso Penal cuya finalidad es que la sentencia dictada fuera de plazo no sea pasible de nulidad. Añadir un literal al artículo 90 que reenvíe, en cuanto a las consecuencias del vencimiento de los plazos, a lo previsto para el proceso civil, eliminaría toda posible discusión o incertidumbre en cuanto al régimen vigente. Al mismo tiempo, la opción por la validez de la sentencia es la más beneficiosa para los justiciables, a quienes no aprovecha que la decisión pase a otro órgano jurisdiccional, con renovación de plazos y la demora consiguiente.

Artículo treinta y dos: busca eliminar la subsidiariedad prevista en el inciso final de la norma hoy vigente y unificar el régimen de apelación con el previsto en el CGP. De esta forma se zanjaría el debate jurisprudencial sobre las consecuencias de la omisión de interponer el recurso de reposición contra el auto de procesamiento (artículo 132 CPP).

Artículo treinta y tres: propone simplificar y agilizar la ejecutoriedad de las sentencias definitivas, adoptando el régimen del CGP en lugar del vigente (heredado de la LAJ, o sea, del proceso civil antiguo).

Artículo treinta y cuatro: explicitar el giro "al solo efecto devolutivo" (sin efecto suspensivo) de la apelación contra el auto de procesamiento y permitir el avance del proceso penal en primera instancia salvo razón que justifique suspenderlo hasta la resolución del recurso. Tal sucede en el proceso civil con las interlocutorias apeladas con efecto no suspensivo. Disminuiría la duración de la primera instancia y la apelación –que es una garantía- no sería un impedimento para que la misma avance hasta donde sea razonable.

Artículo treinta y cinco: derogado tácitamente por artículo 113 en la redacción dada por Artículo Único de la Ley Nº17.773.



Artículo treinta y seis: derogado tácitamente por artículo 113 en la redacción dada por Artículo Único de la Ley Nº17.773.

Artículo treinta y siete: se ajusta el texto (procedimiento) a su espíritu garantista. No quedaría duda sobre la necesidad de que el indagado sea interrogado con defensor designado y aceptación recabada previamente al interrogatorio. Asimismo, se regula la impugnación del rechazo a la prueba solicitada por la Defensa e impone al tribunal el deber de pronunciarse sobre dicha solicitud. Las eventuales responsabilidades funcionales quedarían mejor especificadas: al inicio de la investigación, que es el momento claudicante o determinante de la igualdad procesal pretendida.

Artículo treinta y ocho: intenta armonizar la norma con el artículo 113 en la redacción dada por la Ley Nº17.773, ya que a partir de su vigencia ninguna declaración judicial de un indagado puede recibirse sin la previa intimación y presencia del Defensor.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que considere pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Dr. Daniel Gutiérrez Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Elbio Méndez Areco Director General de los Servicios Administrativos



2ª PARTE: PROYECTO DEL ARTICULADO



Capítulo I

Retribuciones Personales y Complementarias

ARTÍCULO 1.- Increméntase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 Poder Judicial, en el Grupo 0 "Servicios Personales", financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a todos los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 14,28% (catorce con veintiocho por ciento) en lo que resta del quinquenio, que no será inferior al 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2013. El incremento será aplicado sobre las retribuciones básicas y complementarias o adicionales que perciben con cargo a Rentas Generales, excluida la Prima por Antigüedad y los Beneficios Sociales Familiares.

ARTÍCULO 2.- Establécese a partir del 1º de enero de 2013 una retribución especial denominada "Salario Vacacional" para el mejor goce de la licencia anual de todos los funcionarios que ocupen cargos y contratos de función pública en el Poder Judicial, fijándose la misma en un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo nominal menos el montepío y aporte al FONASA, percibido por todo concepto por cada funcionario, en el mes anterior al que haga uso de su licencia.

La retribución mencionada se abonará en el momento que el funcionario haga uso de su licencia anual, haciéndose efectiva a partir de las licencias generadas en el año 2012.

En el caso de que el goce de la licencia anual reglamentaria se fraccione, el funcionario podrá optar para que se proceda al pago del salario vacacional en forma proporcional a los días de licencia a usufructuar en cada caso, o en su totalidad cuando el período sea al menos de diez días.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal de acuerdo a la normativa vigente para los Beneficios Sociales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

ARTÍCULO 3.- Agrégase al artículo 393 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, los siguientes cargos:

7) Subdirector de División, Director de Departamento, Secretario Abogado y Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Subdirector de Departamento, Asesor en Jurisprudencia e Instructor Sumariante.

ARTÍCULO 4.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como médicos psiquiatras en el Instituto Técnico Forense, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 5.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$ 1:113.584.- (un millón ciento trece mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) con destino a la contratación dos cargos de "Traductor" en el grado 12 del

escalafón II "Profesional", para desempeñar la función de traductor que requiera el Poder Judicial.

ARTÍCULO 6.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2013, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$ 12:600.000.- (doce millones seiscientos mil pesos uruguayos) con destino a contribuir con una compensación los gastos de alimentación de los funcionarios en los días trabajados y cuando por estrictas razones de servicio sean convocados a desempeñar una dedicación horaria que supere las ocho horas diarias efectivas, según reglamentación que oportunamente dictará la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Inciso 16 Poder Judicial, a disponer anualmente del excedente global de crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 16, que surge de la suma de saldos de aquellos objetos del gasto de retribuciones personales que no corresponden a partidas estimativas y/o con destino específico, para otorgar una partida extraordinaria anual a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, sujeta a montepío y demás contribuciones a la seguridad social, según reglamentación que se dictará oportunamente.

ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el artículo 453 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

ARTÍCULO 453.- "Créase el Escalafón "R" del Poder Judicial que comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder quienes hayan aprobado como mínimo dos años de carrera de nivel universitario o terciario o de carrera técnica en informática o electrónica, de institución pública o privada con reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

Los cargos del Escalafón "R":

- A) estarán incluidos en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996;
- B) tendrán derecho al cobro de la Retribución Complementaria por Rendimiento establecida por el artículo 478 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, según la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. La escala de sueldos correspondiente a este escalafón se detalla en el Anexo I y las creaciones de cargos correspondientes por año, en el Anexo II."

El incremento de crédito presupuestal por la inclusión del escalafón R en la Retribución Complementaria por Rendimiento será financiado con las partidas adicionales para nuevas contrataciones en el año 2013 y 2014, asignadas por el artículo 629 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ARTICULO 9.- Increméntese la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en un monto anual de \$14.563.008.- (catorce millones quinientos sesenta y tres mil ocho pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II "Profesional", no equiparados del Poder Judicial.



Capítulo II

Creaciones – Transformaciones - Supresiones

ARTÍCULO 10.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2013 dos cargos de Defensor de Público Capital con destino a los dos nuevos Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia Especializados creados por el artículo 639 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 11.- Asígnase al inciso 16 Poder Judicial una partida de crédito presupuestal, financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2013, por un monto total de \$8:747.227.- (ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos creados por el artículo 241 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011. Se deroga el inciso final del artículo 241 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 12.- Asígnase al inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del 1º de enero de 2013, por un monto total de \$ 556.792.- (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y con destino al Tribunal de Apelaciones del Trabajo creado por el artículo 241 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 13.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2013 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional", con destino al Despacho Judicial de la Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 14.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2013 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional" y un cargo de Asesor en el grado 12 del escalafón II "Profesional" en régimen de Dedicación Total, con destino a la Sección Libertades de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 15.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materia Penal:

Cantidad	Esc.	Denominación	Vigencia
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2013
14	VII	Procurador Interior	01.01.2013
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2014
14	VII	Procurador Interior	01.01.2014

ARTÍCULO 16.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas en materia Penal:

Cantidad	Esc.	Denominación	Vigencia
6	VII	Defensor Público Capital	01.01.2013
5	VII	Defensor Público Interior	01.01.2013
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2014
5	VII	Defensor Público Interior	01.01.2014

ARTÍCULO 17.- Créanse en el Escalafón VII "Defensa Pública" del Poder Judicial los cargos de Defensor Público Suplente de la Capital y Defensor Público Suplente del Interior, con el régimen de retribuciones establecido para los cargos de Defensor Público de la Capital y Defensor Público del Interior respectivamente, según artículo 398 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. Las funciones de los cargos creados por el presente artículo serán reglamentadas por la Suprema Corte de Justicia.

Cantidad	Esc.	Denominación	Vigencia
2	VII	Defensor Público Suplente Capital	01.01.2013
2	VII	Defensor Público Suplente Interior	01.01.2013

ARTÍCULO 18.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
2	II	16	Inspector Actuario Letrado	01.01.2013
1	II	15	Subdirector de División	01.01.2013
2	I	13	Subdirector de Departamento	01.01.2013
1	II	13	Asesor II Escribano	01.01.2013
3	II	12	Médico Forense	01.01.2013
1	IV	13	Subdirector de Departamento	01.01.2013
1	IV	12	Diseñador Web	01.01.2013
2	IV	11	Ayudante de Arquitecto	01.01.2013
1	IV	10	Ayudante de Química	01.01.2013
2	II	14	Director de Departamento	01.01.2014
2	II	13	Subdirector de Departamento	01.01.2014
2	II	13	Instructor Sumariante	01.01.2014
1	П	12	Asesor	01.01.2014

ARTÍCULO 19.- Autorízase al Poder Judicial a incluir en el escalafón IV "Especializado" el cargo de "Obrero" (actualmente en el escalafón VI "Auxiliar"), manteniendo el grado y la retribución al cargo de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley ocupen ese cargo podrán optar por permanecer en el escalafón VI "Auxiliar", en cuyo caso se transformará su denominación, pasando a ser "Auxiliar I" manteniendo el grado, la retribución al cargo y su condición de presupuestados o contratados según corresponda.



ARTÍCULO 20.- Créase en el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2013 un Departamento de Salud Laboral en la División Recursos Humanos, que estará integrado por los cargos técnicos, especializados y administrativos que se detallan a continuación:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación
1	П	14	Director de Departamento
1	П	12	Médico Especializado en Salud Ocupacional
1	П	12	Médico Psiquiatra
2	П	12	Psicólogo
1	П	12	Inspector Asistente Social
2	11.7	11	Técnico Prevencionista en Seguridad e
	IV	11	Higiene en el Trabajo
1	IV	11	Técnico en Registros Médicos
1	IV	10	Ayudante en Capacitación
2	V	7	Administrativo IV

ARTÍCULO 21.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2013 cuatro cargos de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional" y cuatro cargos de Actuario Adjunto en el grado 12 del escalafón II "Profesional" con destino a los Juzgados Letrados Penales de la Capital.

ARTÍCULO 22.- Transfórmase en el Escalafón VII "Defensa Pública" en cargos de Defensor Público de la Capital, los cargos de Procurador ocupados por funcionarios con título habilitante de Abogado, que presten funciones en la Defensoría Pública en lo Penal de la Capital y posean una antigüedad de 25 años en el Poder Judicial a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen los cargos que se transforman por este artículo, podrán optar por pasar al régimen de dedicación total establecido por el artículo 510 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. En el caso de que no opten por pasar a ese régimen tendrán la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 23.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$ 1:010.447.- (un millón diez mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos uruguayos), con destino a la transformación del grado de los cargos de "Mediador" y de "Ayudante Anatomopatólogo" del Escalafón IV "Especializado", pasando al grado 12 y al grado 11 respectivamente.

ARTÍCULO 24.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Mediador, con destino asignar a once nuevos Centros de Mediación a crearse en el interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
10	IV	11	Mediador	01.06.2013
12	IV	11	Mediador	01.01.2014

Capítulo III

Gastos de Funcionamiento e Inversiones

ARTÍCULO 25.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial las siguientes partidas adicionales para gastos de funcionamiento, financiación Rentas Generales, en moneda nacional:

Concepto	2013	2014
Gastos de Funcionamiento	21:549.917	44:808.876
Suministros Oficiales	6:000.000	6:000.000
Servicio Odontológico en el Interior del País	2:187.504	2:187.504
Totales	29:737.421	52:996.380

ARTICULO 26.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional de gastos de funcionamiento, financiación 1.1 "Rentas Generales" por un monto anual de \$2:534.200.- (dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos pesos uruguayos) con destino a la realización de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema. Si la partida establecida en el presente artículo resultare insuficiente, la Contaduría General de la Nación deberá reforzar los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento en oportunidad de constatar el faltante para hacer efectivo el financiamiento de los programas de capacitación citados, en todo el ejercicio. Se deroga el artículo 236 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 27.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional para Gastos de Funcionamiento, financiación 1.1 "Rentas Generales", equivalente a la recaudación estimada por concepto de la función del Registro de Estado Civil, a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, con destino a financiar los gastos de funcionamiento que requiere dicho servicio, en moneda nacional:

Concepto	2013	2014
Gastos de Funcionamiento	3:820.376	4:126.006



Capítulo IV

Normas Generales

ARTÍCULO 28.- Autorízase al Poder Judicial a declarar como chatarra y vender al peso, a fin de descongestionar los predios Estatales donde se ubican toda clase de vehículos automotores incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola, (a modo de ejemplo y sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa) a la orden del Poder Judicial y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte anti-económico e inconveniente su traslado a predios de la División Remates y Depósitos del Poder Judicial. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta al peso a las empresas que resulten adjudicatarias; debiendo las mismas encargarse de retirar del lugar de ubicación los bienes que se les señale y depositar el precio por la venta de la chatarra en la División Contaduría del Poder Judicial dentro de los 5 días siguientes al retiro de la mercadería.

Una vez que se haga efectivo el pago correspondiente, al peso de los bienes, el Poder Judicial retendrá el 3% (tres por ciento) del importe, por gastos de administración.

ARTÍCULO 29.- Agréguese al artículo 13 de la ley Nº17.707 de 10 de noviembre de 2003 el siguiente inciso:

"El Instituto Técnico Forense, a través del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, podrá solicitar al postulante cuyos apellidos, una vez analizada la información por el Registro Patronímico, se consideren "comunes" y por lo tanto su búsqueda imposible para dicho Registro con los datos aportados, el relevamiento de las correspondientes huellas dactilares al sólo efecto de su búsqueda en el Registro Dactiloscópico y su posterior cotejo si fuere necesario.

Dichos recaudos dactiloscópicos serán siempre devueltos con la información correspondiente a la Dirección General de los Servicios Administrativos."

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, no podrán efectuarse traslados en comisión o designaciones en cargos de particular confianza a funcionarios del Poder Judicial, salvo que se habiliten previamente créditos suficientes para efectuar nuevas contrataciones con iguales características a las de los funcionarios trasladados.

Capítulo V

Normas Procesales

ARTÍCULO 31.- Agrégase al artículo 90 del Código del Proceso Penal el siguiente literal:

"D) La inobservancia de los plazos establecidos precedentemente – así como el previsto en la ley 16.099 - se regirá por lo dispuesto en los artículos 210, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso."

ARTÍCULO 32.- Modifícase el artículo 251 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "(Procedencia)

"El recurso de apelación se otorgará únicamente contra las sentencias definitivas y las interlocutorias.

En este último caso podrá ser subsidiaria del recurso de reposición, debiéndose deducir ambos recursos de manera conjunta y dentro del plazo para apelar. No obstante, se haya o no deducido recurso de reposición, el Juez podrá siempre revocar, por contrario imperio, la providencia interlocutoria apelada."

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 253 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

"Artículo 253. (Sentencias definitivas)

El recurso de apelación contra las sentencias definitivas se interpondrá en escrito fundado, dentro del plazo de quince días. Se sustanciará con un traslado a la contraparte por el término de quince días.

Al evacuar el traslado, podrá la contraparte adherir al recurso y fundar a la vez sus agravios, los que se sustanciarán con un traslado a la otra parte por el plazo de quince días.

Fuera del caso previsto en el inciso segundo del artículo 255, la apelación y la adhesión no fundadas se rechazarán de plano, teniéndose por desistidos a los recurrentes."

ARTÍCULO 34.- Agrégase al artículo 132 del Código del Proceso Penal, el siguiente inciso:

"En la misma providencia en que se conceda el recurso, se señalarán las actuaciones que deben integrar la pieza separada que habrá de remitirse al superior.

El tribunal superior, una vez recibida la pieza, decidirá dentro de cuarenta y ocho horas y en forma preliminar, si debe procederse o no a la suspensión del procedimiento principal. Cuando resuelva la suspensión lo comunicará de inmediato al tribunal inferior."

ARTÍCULO 35.- Derógase el artículo 78 del Código del Proceso Penal.

ARTÍCULO 36.- Derógase el artículo 126 del Código del Proceso Penal.



ARTÍCULO 37.- Modifícase el artículo 113 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por Ley Nº 17.773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Garantías a los indagados, reserva de la instrucción e igualdad procesal.

Cuando una persona es conducida o citada a una sede judicial como indagado por la comisión de un presunto delito, antes de tomarle declaración se le informará sobre: a) los motivos de su detención (artículo 73 de la Ley Nº 17.243), b) su derecho a guardar silencio sin que ello presuma su culpabilidad, c) su derecho a no autoincriminarse y a designar un defensor de su confianza. Si no lo tuviere, se designará defensor público cuya aceptación deberá recabarse y hacerse constar en debida forma antes de cualquier interrogatorio o reconocimiento, bajo la más seria responsabilidad funcional del Juez y del Defensor correspondiente, en su caso.

A los efectos que el Defensor designado pueda prestar su aceptación al cargo y comparecer, podrá suspenderse la audiencia por veinticuatro horas. En ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del indagado o negativa de éste a prestar declaración. En ambos casos la presencia del Defensor será irrenunciable.

El Ministerio Público y el Defensor podrán formular repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado.

Los indagados y sus defensores tendrán acceso al expediente durante todo el presumario, salvo resolución fundada del Juez.

Las providencias dictadas en etapa presumarial son susceptibles de los recursos de reposición y apelación que tendrá efecto diferido a la impugnación del auto de procesamiento o del decreto de clausura.

El presumario tendrá carácter reservado.

Cesa el carácter reservado:

- 1) Por el dictado del auto de procesamiento.
- 2) Por el archivo de las actuaciones.
- 3) Por el transcurso de un año desde el inicio de las actuaciones presumariales.

Si transcurrido un año se optara por continuar las actuaciones presumariales, únicamente tendrán carácter reservado las subsiguientes al cumplimiento del plazo.

Ninguna actuación podrá tener carácter reservado por más de un año."

ARTÍCULO 38.- Modifícase el artículo 186 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"(Confesión)

Se considera confesión la declaración que formula el indagado o imputado, en cualquier estado de la causa, ante Juez competente, reconociéndose autor o partícipe de un hecho delictivo, siempre que esa declaración sea efectuada en presencia del Defensor."



3ª PARTE: COSTEO DEL ARTICULADO



ARTÍCULO Nº 1

COSTO ANUAL ESTIMADO DE INCREMENTO DE 14,28% SOBRE RETRIBUCIONES PERSONALES

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012 (*)

	Ollido cir peddo drugudydd a valored o 1.01.2012	
CONCEPTO	CRÉDITO ANUAL TOTAL	INCREMENTO ANUAL ACUMULADO
Crédito Vigente Grupo 0 "Servicios Personales" al 02/05/2012 excluyendo partidas estimativas	2.762.173.592	
Monto asignado para Creaciones de cargos por Ley Nº18.719 (2013-2014)	52.465.967	
Monto asignado por art. 646 y 647 de la Ley Nº18.719 (2013-2014)	47.611.652	
TOTAL	2.862.251.211	
Crédito solicitado año 2013 (5%)		143.112.561
Crédito solicitado año 2014 (8,8338%)		265.616.911
TOTAL INCREMENTO ANUAL ACUMUL	408.729.472	

Nota: Comprende aguinaldo y cargas sociales. No incluye Tasa Judicial.

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO ANUAL ESTIMADO DE SALARIO VACACIONAL

Financiación Rentas Generales

	Cifras en pesos uruguayos a	valores 01.01.2012 (*)
CONCEPTO		
Crédito Vigente Grupo 0 "Servicios Personales" al 02/05/2012 excluyendo partidas que no integran la bas cálculo. (**)	se de	2.117.017.514
Monto asignado para Creaciones de cargos por Ley Nº18.719 sin aguinaldo y cargas sociales (2013-2014)		38.708.368
Monto asignado por art. 646 y 647 de la Ley Nº18.719 aguinaldo y cargas sociales (2013-2014)	sin	35.126.949
Total		2.190.852.831
Aporte personal estimado de Montepío (15%)	328.627.925	
Aporte personal estimado de FONASA (4.5%)	98.588.377	
Total estimado de Aportes personales		427.216.302
Monto estimado de Retribuciones Personales que con cálculo del Salario Vacacional en 365 días.	1.763.636.529	

MONTO ESTIMADO POR CONCEPTO DE SALARIO	420 707 022
VACACIONAL DESDE 01.01.2013 (***)	120.797.023

Notas:

- (*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- (**) En el crédito vigente se excluyeron: licencia no gozada, aguinaldo, prima por nacimiento, prima por matrimonio, hogar constituido, prestación por hijo y cargas sociales.
- (***) Para el cálculo del monto a solicitar por este concepto se consideró una licencia promedio de 25 días.



COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS CON DEDICACIÓN TOTAL

Financiación Rentas Generales

				uruguayos a valo			
ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.		
II	15	Sub. Dir. Div. c/DT	3	60.285	180.855		
Ш	15	Sub. Dir. Div. s/DT	-3	49.182	-147.546		
II	14	Sec. Abogado I.T.F. c/DT	1	57.969	57.969		
II	14	Sec. Abogado I.T.F. AE	-1	31.706	-31.706		
II	14	Dir. Dpto. c/DT	12	57.969	695.628		
II	14	Dir. Dpto. PO s/DT	-12	47.292	-567.504		
II	14	Médico Asesor Gral. c/DT	1	57.969	57.969		
II	14	Médico Asesor Gral. s/DT	-1	36.615	-36.615		
II	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	3	53.337	160.011		
II	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-3	33.689	-101.067		
II	12	Asesor Jurisp. s/DT	4	49.477	197.908		
Ш	12	Asesor Jurisp. s/DT	-4	31.250	-125.000		
III	14	Dir. Dpto. c/DT	1	46.187	46.187		
Ш	14	Dir. Dpto. PO s/ DT	-1	37.719	-37.719		
IV	14	Dir. Dpto. c/DT	8	46.187	369.496		
IV	14	Dir. Dpto. PO s/DT	-8	37.719	-301.752		
IV	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	4	42.497	169.988		
IV	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-4	26.914	-107.656		
V	14	Dir. Dpto. c/DT	5	46.187	230.935		
V	14	Dir. Dpto. PO s/DT	-5	37.719	-188.595		
V	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	10	42.497	424.970		
V	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-10	26.914	-269.140		
Total m	ensual				677.616		
Total ar	nual				8.131.392		
Aguinal	Aguinaldo 677.616						
Cargas	Sociales				2.212.416		
COST	TOTAL	ANUAL DEL ARTÍCULO	DESDE EL 01	1.01.2013	11.021.424		

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Nota: Se utilizó el listado de cargos de fecha 02/05/2012.

PARTIDA ADICIONAL PARA PERMANENCIA A LA ORDEN DE MÉDICOS PSIQUIATRAS

Financiación Rentas Generales

				Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(
ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS (**)	CUPO PERMANENCIA	COSTO TOTAL			
II	Médico Psiquiatra	12	15	8.285	124.275			
Total r	mensual		15		124.275			
Total anual 1.491.30					1.491.300			
Aguinaldo 124.275								
Cargas Sociales 405.758								
COST	COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 2.021.333							

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

^(**) En la cantidad de cargos se utilizó información de División Recursos Humanos al 02.05.2012



COSTO ANUAL DE CONTRATACIÓN DE TRADUCTORES

Financiación Rentas Generales

					Cifras	en pesos uruo	guayos a valores	s 01.01.2012(*)
ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADEM.	TOTAL BENEF.
П	Traductor	12	2	31.250	62.500	4.262	1.912	6.174
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			705	1.410			
Total	mensual		2		63.910	4.262	1.912	6.174
Total	anual				766.920	51.144	22.944	74.088
Aguir	naldo				63.910			
Carga	as Sociales				208.666			
cos	COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 1.113.58							1.113.584

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO DE INCORPORACIÓN DEL ESCALAFÓN R "INFORMÁTICA" AL RÉGIMEN DE PRIMA POR RENDIMIENTO

Financiación Rentas Generales

	Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)
Costo de Prima por Rendimiento según padrón de cargos al 02/05/2012	6.908.893
Partida adicional para contrataciones asignada por para 2013	art. 629 de la Ley nº18.719 7.039.744

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

Nota: La partida aprobada para el año 2014 por la norma anteriormente mencionada permite la contratación de nuevos cargos y el costo por la aprobación del presente artículo.



INCREMENTO DEL MONTO DE LA PARTIDA ACADÉMICA Art. 457 LEY Nº17.296

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos urug	uayos a valores	s 01.01.2012(*)
		CANT. DE CARGOS(**)
Total de cargos Escalafón II Profesional no Equiparados		786
Monto Actual Partida Académica Art. 457 Ley Nº 17.296	956	
Monto Proyectado	2.500	
Costo adicional mensual por funcionario	1.544	

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013	14.563.008

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012.

^(**) En la cantidad de cargos se incluye el padrón del Escalafón II Profesional no equiparado al 02.05.2012 y las creaciones 2013-2014 de la Ley Nº 18.719.

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE FAMILIA ESPECIALIZADA

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Púbico de la Capital DT	2	60.841	121.682	4.262	10.576	14.838
Total r	nensual	2	60.841	121.682	4.262	10.576	14.838
Total a	anual			1.460.184	51.144	126.912	178.056
Aguina	aldo			121.682			
Carga	s Sociales			397.292			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013						2	.157.214

DT: Dedicación Total

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRADOS PARA TRIBUNAL DE APELACIONES LABORAL

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV.	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Ministro de Trib. de Apel.	3	91.864	275.592	54.231	17.874	72.105
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719		1.874	5.622	1.125	0	1.125
Total	mensual	3		281.214	55.356	17.874	73.230
Total	anual			3.374.568	664.272	214.488	878.760
Aguir	naldo			281.214			
Carga	as Sociales			918.164			
COSTO ANUAL DESDE 01.01.2013							5.452.706

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA EL TRIBUNAL DE APELACIONES LABORAL (ART. 11)

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	guayos a valores PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Sec. I Abog. Esc. DT	17	1	66.462	66.462	2.131	956	3.087
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			951	951			
V	Jefe de Sección	11	1	23.017	23.017	2.131	0	2.131
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			649	649			
V	Adm. I (**)	10	1	26.615	26.615	2.131	0	2.131
V	Adm. I	10	1	21.069	21.069	2.131	0	2.131
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719			593	1.186			
V	Adm. IV	7	2	16.765	33.530	4.262	0	4.262
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			469	938			
VI	Auxiliar II	6	1	15.978	15.978	2.131	0	2.131
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			447	447			
Total	mensual		7		190.842	14.917	956	15.873
Total	anual				2.290.104	179.004	11.472	190.476
Aguir	naldo				190.842			
Carga Socia					623.099			
cos	TO ANUA	L DES	DE EL 01.	01.2013				3.294.521

DT: Dedicación Total

^(**) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO 11	8.747.227
-----------------------------------	-----------

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



COSTO ANUAL POR ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ASISTENTE TÉCNICO EN EL NUEVO TRIBUNAL DE APELACIONES LABORAL

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*) CANT. SUELDO TOTAL PARTIDA TOTAL GDO. **VIÁTICO ESC CARGOS** CARGOS MENSUAL RETRIB. ACADÉM. BENEF. Asistente 31.250 31.250 2.131 956 3.087 Técnico Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 705 705 18.719 Total mensual 1 31.955 2.131 956 3.087 Total anual 383.460 25.572 11.472 37.044 Aguinaldo 31.955 Cargas Sociales 104.333 COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 556.792

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE UN CARGO PARA EL DESPACHO JUDICIAL DE LA SECRETARÍA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.		
II	Actuario DT	15	1	60.285	60.285	2.131	956	3.087		
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			861	861					
Total	mensual		1		61.146	2.131	956	3.087		
Total	anual				733.752	25.572	11.472	37.044		
Aguir	naldo				61.146					
Cargas Sociales 199.642										
cos	COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 1.031.584									

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.



COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA SECCIÓN LIBERTADES DE LA SECRETARÍA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Financiación Rentas Generales

					Cifras	en pesos uru	guayos a valore:	s 01.01.2012(*)			
ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADEM	TOTAL BENEF.			
II	Actuario DT.	15	1	60.285	60.285	2.131	956	3.087			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719			861	861						
Ш	Asesor DT.	12	1	49.477	49.477	2.131	956	3.087			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			705	705						
Total	mensual		2		111.328	4.262	1.912	6.174			
Total	anual				1.335.936	51.144	22.944	74.088			
Aguir	naldo				111.328						
Cargas Sociales 363.486											
cos	COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 1.884.838										

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA DEFENSORÍAS PÚBLICAS

Financiación Rentas Generales

AÑO 2013

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*) CANT. **SUELDO TOTAL PARTIDA TOTAL** VIÁTICO **ESC CARGOS CARGOS MENSUAL** RETRIB. ACADÉM. BENEF. Defensor 5 304.205 VII Público Cap. 60.841 10.655 26,440 37.095 DT Procurador VII 14 30.307 424.298 29.834 13.384 43.218 Interior Total mensual 19 728.503 40.489 39.824 80.313 Total anual 8.742.036 485.868 477.888 963.756 Aguinaldo 728.503 Cargas Sociales 2.378.562 **COSTO ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013** 12.812.857

DT. Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial

AÑO 2014

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*) CANT. **SUELDO** TOTAL **PARTIDA** VIÁTICO TOTAL BENEF. **ESC CARGOS** RETRIB. ACADÉM. **CARGOS MENSUAL** Defensor VII Público 5 60.841 304.205 10.655 26.440 37.095 Cap. DT Procurador VII 14 30.307 424.298 29.834 13.384 43.218 Interior Total mensual 728.503 19 40.489 39.824 80.313 Total anual 8.742.036 485.868 477.888 963.756 Aguinaldo 728.503 Cargas Sociales 2.378.562 COSTO ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2014 12.812.857

DT: Dedicación Total

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA DEFENSORÍAS PÚBLICAS EN MATERIA PENAL

Financiación Rentas Generales

AÑO 2013

	Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(
ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.		
	Defensor								
VII	Público	6	60.841	365.046	12.786	31.728	44.514		
	Cap. DT								
	Defensor								
VII	Público Int.	5	53.325	266.625	10.655	26.440	37.095		
	DT								
Total	mensual	11		631.671	23.441	58.168	81.609		
Total	anual			7.580.052	281.292	698.016	979.308		
Aguir	naldo			631.671					
Cargas Sociales 2.062.406									
cos	TO ANUAL	DEL ARTÍC	CULO DESDE	EL 01.01.	2013		11.253.437		

DT. Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

AÑO 2014

, ·	2014			Cifi	ras en pesos u	ıruguavos a valoı	res 01.01.2012(*)
ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Público Cap. DT	5	60.841	304.205	10.655	26.440	37.095
VII	Defensor Público Int. DT	5	53.325	266.625	10.655	26.440	37.095
Total	mensual	10		570.830	21.310	52.880	74.190
Total	anual			6.849.960	255.720	634.560	890.280
Aguinaldo				570.830			
Carga	Cargas Sociales 1.863.760						
cos	TO ANUAL	DEL ARTÍC	ULO DESDE	E EL 01.01.	2014		10.174.830

DT: Dedicación Total

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO 16	21.428.267
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTICULO 16	21.428.267

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE DEFENSOR SUPLENTE

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Públ. Suplente Cap. DT	2	60.841	121.682	4.262	10.576	14.838
VII	Defensor Púb. Suplente Int. DT	2	53.325	106.650	4.262	10.576	14.838
Total	mensual	4		228.332	8.524	21.152	29.676
Total	anual			2.739.984	102.288	253.824	356.112
Aguir	naldo			228.332			
Carg	as Sociales			745.504			
cos	TO TOTAL A	NUAL DEL	ARTÍCULO	DESDE EL	. 01.01.20	13	4.069.932

DT. Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.



COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA SERVICIOS DE APOYO A TRIBUNALES

Financiación Rentas Generales AÑO 2013

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.			
II	Insp. Act. Letrado DT	16	2	63.375	126.750	4.262	1.912	6.174			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			906	1.812						
П	Sub Dir. División	15	1	49.182	49.182	2.131	956	3.087			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			861	861						
Ш	Sub Dir. Dpto. Diferencia Art.	13	2	33.689	67.378	4.262	1.912	6.174			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			761	1.522						
II	Asesor II Esc. DT Diferencia Art.	13	1	53.337	53.337	2.131	956	3.087			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			761	761						
Ш	Médico Forense Diferencia Art.	12	3	31.250	93.750	6.393	2.868	9.261			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			705	2.115						
IV	Sub Dir. Dpto. Diferencia Art.	13	1	26.914	26.914	2.131	0	2.131			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			761	761						
IV	Diseñador Web Diferencia Art.	12	1	24.965	24.965	2.131	0	2.131			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			705	705						
IV	Ayudante de Arquitecto Diferencia Art.	11	2	23.017	46.034	4.262	0	4.262			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			649	1.298						
IV	Ayudante de Química	10	1	21.069	21.069	2.131	0	2.131			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			593	593						
Total	mensual		14		519.807	29.834	8.604	38.438			
	anual				6.237.684	358.008	103.248	461.256			
-	naldo				519.807						
	as Sociales				1.697.170						
COS	COSTO ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 8.915.917										

DT: Dedicación Total

(Continuación Art. 18)

AÑO 2014

					Cifras en	pesos urugua	yos a valores 0	1.01.2012(*)
ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
Ш	Dir. Dpto.	14	2	47.292	94.584	4.262	1.912	6.174
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			828	1.656			
II	Sub Dir. Dpto. Diferencia Art.	13	2	33.689	67.378	4.262	1.912	6.174
	647 lit. c Ley Nº 18.719 Instructor			761	1.522			
II	Sumariante DT	13	2	53.337	106.674	4.262	1.912	6.174
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719			761	1.522			
II	Asesor	12	1	31.250	31.250	2.131	956	3.087
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719			705	705			
Total	mensual		7		305.291	14.917	6.692	21.609
Total	anual				3.663.492	179.004	80.304	259.308
Aguir	naldo				305.291			
Carga	as Sociales				996.775			
cos	TO ANUAL	DEL A	RTÍCULO	DESDE EL	01.01.2014	ı	5	.224.866

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

COCTO TOTAL ANUAL DEL ADTÍCULO 40	44440 700
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO 18	14.140.783



COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*) CANT. **SUELDO** TOTAL TOTAL PARTIDA VIÁTICO **ESC CARGOS** GDO. **CARGOS MENSUAL** RETRIB. ACADÉM. BENEF. Ш Dir. Dpto. 14 47.292 47.292 2.131 956 3.087 Diferencia Art. 647 828 828 lit. c Ley Nº 18.719 Médico Esp. 12 1 31.250 31.250 2.131 956 3.087 Salud Ocup. Médico Ш 12 1 31.250 31.250 2.131 956 3.087 Psiquiatra Ш Psicólogo 12 2 31.250 62.500 4.262 1.912 6.174 Ins. Asistente Ш 12 1 31.250 31.250 2.131 956 3.087 Social Diferencia Art. 647 705 3.525 lit. c Ley Nº 18.719 Técnico 2 11 23.017 46.034 4.262 0 4.262 Prevencionista Diferencia Art. 647 649 1.298 lit. c Ley No 18.719 Técnico en IV Registros 11 1 23.017 23.017 2.131 0 2.131 Médicos Diferencia Art. 647 649 649 lit. c Ley Nº 18.719 Ayudante de 10 2.131 1 21.069 21.069 0 2.131 Capacitación Diferencia Art. 647 593 593 lit. c Ley Nº 18.719 Adm. IV 7 2 16.765 33.530 4.262 0 4.262 Diferencia Art. 647 469 938 lit. c Ley Nº 18.719 Total mensual 12 335.023 25.572 5.736 31.308 Total anual 4.020.276 306.864 68.832 375.696 Aguinaldo 335.023 Cargas Sociales 1.093.850 COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 5.824.845

DT: Dedicación Total

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE ACTUARIOS PARA JUZGADOS PENALES DE LA CAPITAL

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADEM	TOTAL BENEF.			
II	Actuario DT.	15	4	60.285	241.140	8.524	3.824	12.348			
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719 Actuario			861	3.444						
II	Adjunto DT. Diferencia Art.	12	4	49.477	197.908	8.524	3.824	12.348			
	647 lit. c Ley Nº 18.719			705	2.820						
Total	mensual		4		445.312	17.048	7.648	24.696			
Total	anual				5.343.744	204.576	91.776	296.352			
Aguir	naldo				445.312						
Carg	as Sociales				1.453.944						
COS	COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013 7.539.352										

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.



COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE CARGOS DE PROCURADOR

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*) CANT. **SUELDO** TOTAL **PARTIDA** TOTAL VIÁTICO ESC CARGOS GDO. CARGOS **MENSUAL** ACADÉM. RETRIB. BENEF. (**) Defensor VII Público 8 60.841 486.728 17.048 42.304 59.352 Cap. DT VII Procurador -8 34.536 -276.288 -17.048 -7.648 -24.696 Total mensual 210.440 34.656 34.656 Total anual 2.525.280 0 415.872 415.872 Aguinaldo 210.440 Cargas Sociales 687.087

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

3.838.679

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2013

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

^(**) En la cantidad de cargos se utilizó información de División Recursos Humanos al 02.05.2012

COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE GRADO

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS (**)	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
IV	Mediador	12	30	24.965	748.950	63.930	0	63.930
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			705	21.150			
IV	Mediador	11	-30	23.017	-690.510	-63.930	0	-63.930
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley № 18.719			649	-19.470			
IV	Ayudante Anatomopatólogo	11	1	23.017	23.017	2.131	0	2.131
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			649	649			
IV	Ayudante Anatomopatólogo	10	-1	21.069	-21.069	-2.131	0	-2.131
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			593	-593			
Total	mensual				62.124	0	0	0
Total	anual				745.488	0	0	0
Aguir	naldo				62.124			
Cargas Sociales 202.835								
cos	TO TOTAL ANU	AL DE	L ARTÍCUI	LO DESDE	EL 01.01.	.2013		1.010.447

DT: Dedicación Total

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

^(**) En la cantidad de cargos se utilizó información de División Recursos Humanos al 02.05.2012 y las creaciones de cargos por Ley N° 18.719 para los años 2013 y 2014.



COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PARA NUEVOS CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL INTERIOR

Financiación Rentas Generales

AÑO 2013

			Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(1.01.2012(*)		
ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
IV	Mediador	11	10	23.017	230.170	21.310	0	21.310
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			649	6.490		0	0
Total	mensual				236.660	21.310	0	21.310
Total	anual				1.656.620	149.170	0	149.170
Aguinaldo 1			138.052					
Cargas Sociales 450.739								
cos	COSTO DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.06.2013 (7 meses) 2.39				.394.580			
1.								

COSTO ADICIONAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2014	1 710 115
(5 meses)	1.710.415

AÑO 2014

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2012(*)

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
IV	Mediador	11	12	23.017	276.204	25.572	0	25.572
	Diferencia Art. 647 lit. c Ley Nº 18.719			649	7.788		0	0
Total	mensual				283.992	25.572	0	25.572
Total	anual				3.407.904	306.864	0	306.864
Aguir	naldo				283.992			
Carga Socia					927.234			
COSTO DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2014					4.	925.994		

DT. Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTICU	11 0 04
ICOSIO IOIAI ANIIAI DEI ARIICI	II () 7 <u>4</u>

9.030.989



ANEXOS



ANEXO I RESUMEN GENERAL DE COSTOS ADICIONALES DE SERVICIOS PERSONALES "GRUPO 0"

Financiación Rentas Generales

Artículos	2013	2014	Total
Incremento acumulado		362.703.626	
1	143.112.561	265.616.911	408.729.472
2	120.797.023		120.797.023
3	11.021.424		11.021.424
4	2.021.333		2.021.333
5	1.113.584		1.113.584
6	12.600.000		12.600.000
7	0		0
8	0		0
9	0		0
10	2.157.214		2.157.214
11	8.747.227		8.747.227
12	556.792		556.792
13	1.031.584		1.031.584
14	1.884.838		1.884.838
15	12.812.857	12.812.857	25.625.714
16	11.253.437	10.174.830	21.428.267
17	4.069.932		4.069.932
18	8.915.917	5.224.866	14.140.783
19	0		0
20	5.824.845		5.824.845
21	7.539.352		7.539.352
22	3.838.679		3.838.679
23	1.010.447		1.010.447
24	2.394.580	6.636.409	9.030.989
Total anual incrementos	362.703.626	663.169.499	663.169.499

Notas

No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto, como el incremento del 14.28% ni el Salario Vacacional, solicitados por artículos 1º y 2º respectivamente de este proyecto.

No incluye Tasa Judicial de financiación12 "Recursos con Afectación Especial".

Las creaciones de cargos incluyen partidas de Perfeccionamiento Académico.

^(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2012.

ANEXO II PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Financiación Rentas Generales

Artículo	2013	2014
9	14.563.008	14.563.008
25	29.737.421	52.996.380
26	2.534.200	2.534.200
27	3.820.376	4.126.006
Total anual adicional	50.655.005	74.219.594

ANEXO III INCREMENTO DEL PRESUPUESTO

INCREMENTO TOTAL PRESUPUESTO	2013	2014	Total 2013-2014
PRESUPUESTO	413.358.631	737.389.093	737.389.093